Número 83. *Domingo* 21. Setiembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 57 minutos: pónese á las 6 y 3 minutos. | San Mateo apóstol y evangelista.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 1.° de setiembre.

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

El Sr. *Domecq* advirtió que en el acta no se especificaba el nombre del señor Procurador que se reservó su voto; el secretario que dió cuenta contestó que se pondria.

Se dió cuenta y quedó enterado el Estamento de un oficio del señor Ministro del Interior, en que participaba haber sido nombrado un oficial segundo de la secretaría del Estamento por renuncia hecha del que lo obtenia.

Se mandaron pasar á la comision de poderes un oficio y los documentos que remitia el señor D. José María Monreal, Procurador electo por Navarra.

El Sr. *Presidente* invitó á los señores que tuviesen aprobados sus poderes y no hubiesen prestado juramento se sirviesen verificarlo, en su consecuencia juró el señor D. . . . .

El Sr. *Presidente*. Orden del dia. Discusion acerca de la peticion de los derechos políticos.

El secretario Gonzalez leyó la peticion y dió cuenta de los dictámenes de las comisiones de Código criminal, Milicia Urbana é Interior sobre la misma.

El Sr. *Bendicho*: no satisfaciéndome bastante la peticion pido la palabra en contra.

El señor Belda leyó el artículo 135 del Reglamento, y manifestó que tenian la palabra en pro el señor Trueba, y en contra el señor Bendicho y Santafé.

Sr. *Trueba*: Al levantarme á apoyar la peticion que se ha leido estoy íntimamente penetrado de cuan vasta es su importancia: ningun asunto, segun mi dictámen pudiera someterse al juicio y deliberacion del Estamento de mas grave transcendencia que aquel que trata de establecer sobre bases sólidas la libertad de España y asegurar á sus hijos el pleno goce de sus derechos sociales: al mismo tiempo debo confesar que conozco cuán críticas son las circunstancias que nos rodean: que conozco las dificultades con que tenemos que luchar y los obstáculos que tendremos que vencer en la marcha de nuestra regeneracion política; y hago esta declaracion porque quiero que en el estado en que se encuentra la nacion, se apodere de la mayor fuerza de los argumentos que se pueden hacer en contra de la peticion. Señor, los mismos males que afligen á la patria y los mismos peligros que amenazan su naciente libertad, son otras tantas razones; y razones poderosas para que lejos de arredrarme á la vista de las calamidades y de los riesgos, apoye la peticion con todo el celo y valor que inspiran el conocimiento de la verdad y de la justicia. Analizando el Estatuto Re l con la atencion que merece hallaremos que es una ley orgánica nada mas, necesaria para constituir y congregar los representantes de la nacion con las facultades que les son propias, pero que carece de las bases fundamentales en que estriba y apoya todo gobierno representativo: esta clase de gobiernos se componen de dos partes distintas: el mecanismo que establece las formas para gobernar y los principios fijos con que se gobiernan; el mecanismo puede estar sujeto á modificaciones, no asi los principios fijos, estos son fijos é indestructibles: en el mecanismo vemos muchas variedades. En Francia y en Inglaterra el cuerpo representativo se compone de dos partes, y en Suecia de tres; no consiste la variedad solo en las partes de que se componen, sino que tambien varian de otras cosas, pues en las Cámaras inglesas se ve que son hereditarias, en Francia electivas despues de haber sido hereditarias, en los Estados Unidos es electiva, y en España, segun el Estatuto Real, el Estamento de Próceres es una Cámara mista, pues una parte es hereditaria y otra electiva: vuelvo á repetir, este es el mecanismo no los principios, y el Estatuto Real careciendo de estas bases es una ley sin apoyo, sin defensa, es un edificio levantado sobre fragil y movible arena, espuesto á desplomarse en ruinas á los primeros embates del poder. Permitaseme demostrar la fuerza de mi argumento con un ejemplo sacado de la historia, y apelaré á la de Inglaterra, tribunal que yo creo considerarán todos competente para ilustrar la materia: la Inglaterra tenia Cámaras antes de 1688 en que promulgó la pragmática de las llamadas *bill of rights*. ¿Pero que influjo tenian los parlamentos anteriores á esta época para contener los escesos del poder? ¿Pudo el Parlamento reprimir los escesos de Enrique VIII? ¿Pudo contener las violencias del mismo Cromwel queriendo deshacerse del Parlamento ingles en 1665, y habiéndose cerciorado de la decision de la tropa fué en derechura al Parlamento, entró invocando el nombre de Jesus, y declaró este no es un Parlamento, vosotros no sois los representantes de la nacion, y habiendo querido uno de los miembros protestar contra esta violencia, siguió Cromwel en sus demasias, y luego dirigiéndose á cada uno en particular, les fue diciendo: tú eres un libertino, tú un ladron, tú un borracho, los echó fuera, y despues de hecho el despejo, cerró la puerta del Parlamento, se guardó la llave, y se marchó. El coronel. . . . . en 1659 hizo la misma tropelía. ¿Qué influjo, que poder tenian los Parlamentos antes de la restauracion? Cárlos II olvidando la catástrofe de su padre y sus propias desgracias, despreció los derechos del pueblo, y se sabe que habiendo propuesto el Parlamento una contribucion sobre el teatro á que se oponia la corte, por haber hecho algunas discusiones Torel, uno de los miembros del Parlamento apoyando la contribucion, el Rey mandó á varios de sus guardias para castigarle: le desarmaron y le cortaron la cabeza; he aquí un ejemplo magnífico de la inviolabilidad de los representantes de la nacion. Jacobo II es bien patente que tuvo al Parlamento en el mas alto grado de desprecio, y si alguna vez se acordaba de él era solo para pedirle dinero. Las violencias cometidas en su desastroso reinado por el juez Shepples y otros, animó á los ingleses á sacudir el yugo: la medida del sufrimiento habia llegado á su colmo: la copa se habia apurado hasta las heces, la enfermedad habia llegado á su crísis, y no habia otro remedio sino perecer ó restaurar. En resolucion se puede decir que la Inglaterra tiene libertad y goza plenamente de todos los derechos sociales desde año el 1668, en cuya época se dió el memorable bill citado antes. Esta reseña histórica la he hecho con el objeto de hacer ver que no basta tener la forma de un gobierno representativo, importando poco se llamen estamentos, Córtes, Constitucion, ú otra denominacion cualquiera: que haya una Cámara, dos ó cuarenta tampoco importa si nos faltan los fundamentos de la libertad civil. ¿Quién podrá dudarlo? ¿Y una vez admitido este principio como desechar sus consecuencias naturales? La seguridad individual, la seguridad de propiedad, la igualdad ante la ley, son unas consecuencias de la libertad civil.

La libertad de imprenta es el grito de alarma de los asustadizos, el terror de aquellos cuyos intereses estan mal avenidos con un censor tan rígido y vigilante, y no pudiendo hacer la guerra al descubierto se prevalen de los abusos para hacerla. La cuestion se reduce á saber si la libertad de imprenta es un bien positivo ó un mal: los abusos en que se pueda incurrir, los peligros que pueda traer no pueden valer contra la creencia del prinaipio. La utilidad de la libertad de imprenta creo que es un problema resuelto ya de un modo satisfactorio. Hable la Francia, hable la Bélgica, hablen los Estados-Unidos, hable en fin la Inglaterra, esa tierra clásica de la libertad, ese suelo privilegiado donde los derechos sociales se conocen y se respetan.

La organizacion de la Milicia Urbana, por una ley, es en mi opinion la garantía mas fuerte que se puede dar á la nacion para sostener sus derechos: no se nos diga que el gobierno se está ocupando en preparar un reglamento, porque no es lo mismo lo que se concede por un decreto que puede ser abolido con la misma facilidad con que se dió, que lo que se consigna por una ley fundamental, á cuya formacion concurren todas las partes que deben concurrir para establecerla. Se dirá que en nuestras tareas parlamentarias, debemos marchar poco á poco. Iremos poco á poco en aquella parte de nuestras tareas parlamentarias en que se trate de las reformas, la reforma indica un abuso que hay que corregir; y si bien seria conveniente el corregir el abuso cuanto antes, tambien median circunstancias por razones de política que requieren que la cura

se haga mas paulatinamente, pero esto que puede decirse de las reformas no tiene nada que ver con los principios: sin principio no se puede establecer ni sancionar poco á poco: un principio como la verdad se admite desde el momento que se conoce, porque la luz de la verdad aparece desde el instante que se abren los ojos para verla. Ademas, señor, la libertad no es una ciencia que se aprende, es un instinto natural impreso en el corazon humano, y desde el momento que conoce puede servirle, el hombre tiene derecho á satisfacerlo, y para hacerlo tiene que buscar los medios mas prontos y eficaces; en vano las razones de una teoría brillante quizá quieran demostrar lo contrario, pues está demostrado que de un punto á otro se llega mas pronto por una línea recta que no curva. Se dirá que el goce de estos derechos podia acarrear abusos y trastornos en el estado actual de la nacion. Señor, prohibir el uso por temor del abuso es un argumento que no se puede admitir en sana lógica.

Con la misma justicia se podia reprobar la regla por la escepcion: ademas todas las cosas humanas, las mas útiles, las mejores están sujetas á los abusos del poder, á los errores del entendimiento, y á los estravíos de las pasiones humanas: asi es que las armas con que el asesino mata son las mismas que sirven para defender al ciudadano pacífico; pasemos mas allá: la religion, degenerando en fanatismo, que es el abuso de ella, ha ocasionado los males mas horrendos á la sociedad, las guerras mas sangrientas, los ódios mas enconados; los estragos mas atroces han tenido muchas veces su orígen en un principio de virtud, en un esceso de piedad mal entendida, ¿y se dirá por eso que la religion es un mal, y que su culto se debe prohibir en las naciones? ¡Cuántas veces hemos visto las aras sacrosantas de la justicia manchadas con la sangre del inocente! ¡Cuántas veces han resonado las bóvedas de las prisiones con el grito del dolor y los alaridos de la desesperacion de inocentes víctimas! ¿Y porque haya habido jueces cuya ignorancia imprevision ó maldad les haya hecho indignos del carácter respetable de que estan revestidos, se dirá por eso que la institucion de los jueces es mala, y que no debe haber tribunales? ¿se me dirá tal vez que no está España todavía en estado de gozar sus derechos? ¿Cuándo lo estará?

Señor, yo he vivido la mayor parte de mi vida en naciones estrangeras: en Inglaterra y Francia que se ponen como los modelos de las naciones civilizadas, he tenido proporcion de estudiar esas naciones y he visto que esa diferencia de luces y de ilustracion podrá existir en las clases alta y media; pero no en el pueblo que forma la masa de la nacion: el pueblo bajo sobre todo es el mismo en todas partes con pocas modificaciones: mas diré, estoy seguro de que la gente de campo de España, no es como la de la parte meridional de la Francia: los españoles tienen imaginacion mas viva, mas aptitud para todo, y asi digo que con iguales medios se hubieran conseguido mejores resultados; pero suponiendo, como debe suponerse, que la España con respecto á Francia é Inglaterra esté mas atrasada hoy dia, ¿quién habrá aqui que se atreva á sostener que la España de 1834 está mas atrasada que la Inglaterra de 1668, época en que se declararon sus derechos fundamentalmente? ¿Quién habrá aqui que quiera sostenerme que la España está mas atrasada que el Portugal?

Se dirá tambien que la mayor parte de los derechos incluidos en nuestras peticion estan consignados ya en nuestra antiguas leyes: sí: ¿pero como? como está arrinconado un hermoso vestido en el fondo de un arca, que es preciso sacarle para que le dé el aire: asi pues nosotros debemos insistir en que el gobierno de S. M. nos ponga al nivel de aquellas naciones ilustradas, que son para nosotros nuestra norma y guia: de esas naciones que si han ascendido á la cumbre de la prosperidad y grandeza, ha sido subiendo por la escala de un gobierno representativo y nacional. Los ojos de esas naciones, los del mundo entero estan fijos sobre nosotros. ¿Qué dirán si desechamos la peticion que acaba de hacerse en el Estamento? Dirán que los representantes de la nacion Española se reunieron en el templo de la ley: ¿para qué? para renunciar á su salvacion, para hacerse apóstatas de aquella fé que debian profesar. Una contradiccion tan monstruosa debe escitar á los mas indiferentes: asi pues, yo apoyo como debo apoyar la peticion que he firmado. ¡Ojalá que los sentimientos de mi corazon pudieran ser trasmitidos á mis dignos compañeros.

Señor *Bendicho*: pareció apoyar la peticion, y dijo seria muy conveniente añadir á ella un artículo, por el cual se estableciese que ninguna ley pudiera ser revocada en todo ó en parte.

Señor *Santa Fé*, dijo: que no sabia con que objeto se hacia y se habian hecho estas peticiones, pues que si era para que hiciesen parte del Estatuto Real, como leyes fundamentales, no habia necesidad de ello, pues que estas estaban ya aseguradas en dicho Estatuto. Distinguió las leyes que debian regir á un estado democrático y á un estado aristocrático: y manifestó que las leyes que actualmente nos regian eran las mas adaptadas á nuestro estado de civilizacion (*grandes murmullos*): dijo que si alguno trataba de criticarle, dirigiéndose á hablar con la tribuna del público (*el presidente llamó al órden al orador*), y concluyó examinando los artículos 33, 34, 35 y 36 del Estatuto, queriendo probar que estos llenaban los deseos manifestados en la peticion.

El señor *Villanueva* tomó la palabra: pero no habiendo entrado en la cuestion, el señor presidente le llamó al órden.

Señor marques de *Falces*: dijo algunas espresiones que no pudimos entender: pero de resultas de ellas pidió la palabra con precipitacion el señor de Lopez, y dijo: que la habia pedido para hablar en pró de la peticion, pues que el señor de Falces habia manifestado no habia quien la sostuviese, como si esto fuera un asunto desesperado ó perdido.

El señor *Santa Fé* tomó la palabra para deshacer una equivocacion, y dijo: que su intencion era la de sostener los derechos políticos del hombre hasta el último aliento de su vida, y que lo sostendria tanto y con tal vigor como el primero.

El señor marques de *Falces*. Entró manifestando que cualquiera que tomase la palabra para impugnar los derechos civiles de los españoles, no solamente no mereceria sentarse en aquel congreso, sino que aun ni pertenecer á la sociedad; pero siguió manifestando en un largo y estenso discurso, en el que analizó la peticion que no era tiempo, ni las circunstancias actuales lo permitian, el que se accediese á todo lo que en ella se espresaba.

El Sr. *Lopez*: habia pensado no tomar la palabra en esta discusion porque nunca llegué á temer que á principios tan luminosos y claros, como son los que abrazan las peticiones, se pudiese hacer una formal oposicion: mas como veo que no sucede asi, y que se presentan varias objeciones, ya sobre inoportunidad, y ya sobre la imposibilidad de dar el carácter de fundamentales á los derechos que se reclaman, juzgo de mi deber hablar en favor, pues que soy uno de los que han firmado las peticiones aunque no redactádolas, y pertenezco tambien á la comision del código criminal, que ha sido la primera en darlas su informe favorable. Me propongo, pues, 1.° de defender y comprobar los principios de dichas peticiones: 2.° rebatir todos los argumentos que contra ellas se han dirigido en la discusion hasta este momento.

Las ideas que comprenden las peticiones que ahora se están examinando, han sido ya otra vez objeto de discusion en el Estamento. Sin embargo, entonces se trataba solo de manifestar al trono los deseos de la nacion, por medio de este cuerpo, órgano fiel de sus sentimientos, y ahora se trata de fijar las bases de una ó muchas leyes, y de proclamar por principios fundamentales unos derechos, que la justicia, la conveniencia pública y el interes mismo del gobierno hacen invulnerables.

Las peticiones, reducidas á sus principales elementos, consisten en la libertad individual, igualdad ante la ley, inviolabilidad de la propiedad, responsabilidad ministerial, libertad de imprenta sin previa censura, y mejor organizacion de la milicia urbana. Grande es por cierto el círculo de estension que forman todas estas materias, y por lo tanto me limitaré á emitir las observaciones principales, dejando el darlas mas latitud para el caso en que se discutan por separado cada uno de los artículos. Siguiendo el curso de las peticiones, fácil es conocer que la libertad individual es el interes mas precioso del hombre, y el que mas principalmente se propuso asegurar cuando renunció á una parte de esa libertad misma por poder gozar tranquilamente del resto. El fin de todas la sociedades es la felicidad, y el camino que mas directamente conduce á ella es la libertad razonable de todos sus individuos. Confieso que no siempre es fácil el combinar la sociedad con la independencia, mas no por eso será menos cierto que los ciudadanos tienen derechos independientes de tal modo, hasta de esa misma autoridad social, que nadie puede atacarlos sin dejar de hacerse reo de usurpacion. Lenguage fue del despotismo y de la tiranía decir que los hombres no tenian derechos, y que no habia mas ley que la voluntad del que manda: los gobiernos no pueden menos de acatar las prerogativas naturales del hombre; y hasta el poder combinado de la sociedad entera no puede destruirlas, porque no es ilimitado hasta este punto, como equivocadamente lo supuso el autor del pacto social. Toda legislacion debe dar garantías al ciudadano de que ínterin observe las leyes no le privará de esta libertad; y de que aun en el caso triste de hacerlo, le ejecutará con formalidades que cierren la puerta á toda arbitrariedad. Debe proclamar por regla general de que todo acto dirigido contra la persona es arbitrario, es un atentado siempre que no sea en ejecucion de una ley anterior al acto ó á los hechos ó circunstancias sobre que recae; siempre que no sea la consecuencia de un juicio, ó un preliminar indispensable para él. Tal es la máxima de uno de nuestros publicistas.

La igualdad ante la ley es otro principio no menos sagrado, y en su templo deben desaparecer todas las distinciones, y no debe haber mas diferencia entre los hombres que la que dan el mérito y la virtud.

La inviolabilidad de la propiedad es igualmente otro interes no menos respetable. La sociedad no puede disponer de otra parte que de aquella que es absolutamente precisa para su conservacion: y repasar esta línea es atacar un derecho primitivo, y es defraudar el objeto mismo de todas las asociaciones.

Hemos llegado á la responsabilidad ministerial, punto verdaderamente dificil y en que las mas ingeniosas teorías no han bastado aun á poner á cubierto á las naciones de los abusos de aquel poder. Es fuerza confesar que la ley de responsabilidad de ministros es de discrecion hasta cierto punto, y que no puede fijarse como las demas comunes por su diversa naturaleza y aplicacion. El ejemplo de la Inglaterra, que en la larga época de ciento y treinta años, y á pesar de los obstinados esfuerzos del partido de la oposicion, no ha conseguido ver procesados sino muy pocos ministros, y á ninguno á quien se haya impuesto pena, es el mejor garante de esta triste verdad. Mas ¿por qué la ley no pueda menos de dejar un flanco descubierto en esta parte, habremos de concluir con que seria mejor no tener ninguna? Todo lo contrario; á proporcion que sea mayor el peligro, debe ser tambien mayor la cautela. Prescindo de entrar ahora á la teoría del célebre Benjamin Constant, sobre si los ministros deben ser responsables solo por el abuso del poder que la ley les confia, ó si tambien por los actos que ejercen en virtud de unas facultades que no les competen. Yo siempre creeré, con otros publicistas no menos respetables, que la responsabilidad ministerial debe tener aplicacion siempre que se ataca directamente un principio fundamental, bien el ataque provenga de un poder usurpado, ó bien del abuso de un poder legítimo.

Estamos en la cuestion sobre libertad de imprenta; esta consiste en que cada uno pueda enunciar libremente sus ideas sin ningun género de prévia restriccion. Decir que puede existir la libertad de la prensa con prévia censura, es una contradiccion monstruosa en los términos, y que equivale á decir, analizadas las ideas que puede haber libertad sin libertad. No es libre en emitir por este medio sus principios el hombre, cuando entre él y la prensa hay un ser intermedio que califica y retira sus escritos. Los ingleses no se creyeron perfectamente libres hasta que en 1688 aseguraron en su constitucion esta libertad; y el presidente de los Estados-Unidos Goffersen adoptó y siguió las mismas ideas: queremos decir, sacar de la imprenta todas las ventajas que puede dar de sí, y de que debemos ser muy ambiciosos, y por lo tanto la establecemos sin prévia censura. Compárese el mundo cual está hoy, y cual estaba antes de la libertad de la imprenta, y no podrán menos de confesarse los inmensos beneficios que ha derramado sobre la especia humana ese tipo propagador de las luces. Tal es la necesidad de erigirla en principio fundamental, sin ninguna restriccion prévia. Sin embargo, yo que hago profesion de no tener espíritu de sistema, de no pertenecer á otro partido que al de la razon, y de poder repetir en todos los instantes de mi vida con cierta vanagloria aquella máxima antigua *amicus Plato sed magis amica veritas*, suscribiria gustoso á que consignada la libertad de la imprenta, sin prévia censura, como derecho fundamental de los españoles, se suspendiese su ejercicio durante las actuales circunstancias, y hasta dias mas bonancibles; y que establecida esta institucion saludable se cubriese con un velo por algun tiempo, si cabe esplicarme asi, á la manera que dice Montesquieu se cubren las imágenes de los templos en cierta época del año.

La Milicia Urbana es la última de las peticiones, y yo me atrevo á decir que debió ser la primera por su importancia é interes, porque importa poco que se consignen los principios, si no hay una fuerza nacional que los asegura y defienda. La uniformidad que noté en esta parte en el Estamento y en el gobierno al tiempo de tratarse este punto para la contestacion al discurso del Trono, me ahorra el trabajo de dilatarme sobre ello.

Paso á satisfacer las impugnaciones que se han hecho. Ha temido el Sr. Bendicho el tenor de las peticiones, dando por principal razon que para garantir á unos, es necesario ofender á otros. ¿Podia ignorar el señor preopinante esta verdad tan conforme á la teoría del órden social como confirmada á cada paso en la práctica? Para garantir al ciudadano pacífico es necesario castigar al ladron que ataca sus bienes, ó al asesino que le priva de la vida; mas por esta razon ¿podrá pretenderse que no haya leyes coercitivas y penales, y que por consideracion á los malvados se siembre por todas partes la confusion y el desorden? Los derechos del ciudadano son sagrados; la ley les debe su defensa, y si para asegurarla se necesita reformar abusos, imponer castigos; salir al encuentro á la malicia audáz y al crímen, y así es conforme á la naturaleza y al órden político, y asi es indispensable para la existencia y tranquilidad de las sociedades. Se ha añadido por el señor preopinante que los principios que comprenden las peticiones, estan ya consignados en nuestros códigos antiguos; y que sin embargo los infringen los jueces á cada paso. Este es un argumento todo en mi favor. Por esa misma razon es necesario dar á tan esenciales derechos el carácter respetable que les atribuye el estar consignados no en un código de leyes secundarias, sino en una fundamental. Este es el objeto de las peticiones, y queda justificado con las observaciones mismas que contra ella se hacen.

Ha dicho el señor Santa Fé que las leyes deben ser diferentes segun la diversa forma de gobierno, y que las peticiones no pueden colocarse en el rango de leyes fundamentales, porque á esta clase solo corresponde lo que es esencial organizacion del gobierno mismo. El señor preopinante padece infinitas equivocaciones al anunciarse así. Cualquiera que sea la forma de los gobiernos, los derechos del ciudadano son siempre los mismos, é igualmente inviolables en toda su estension. ¿Y por qué las leyes fundamentales no han de poder ceñirse sino á lo que prefija la forma y la esencia de estos mismos gobiernos? El señor Santa Fé abusa ciertamente de la tolerancia de los que llevan principios opuestos á los suyos; y yo pudiera muy bien decirle para satisfacerle, sin que por esto haga propia la máxima, ni tampoco la deseche, que los mejores publicistas de nuestro tiempo no han temido asegurar que los gobiernos son para los gobernados, y no los gobernados para los gobiernos (*murmullos de aprobacion en las galerías*): todavía han añadido mas; pues han dicho que los gobiernos, como tales, no tienen derechos, y que los que asi se llaman, impropiamente se dicen tales, pues no son sino medios que la sociedad les ha confiado para llenar esos mismos deberes (*Nuevos murmullos*). Repito que no hago mia, ni desecho la máxima, pero añado que estoy pronto á satisfacer la curiosidad inquieta de quien dude de la exactitud de las citas, presentando en su comprobacion los mas acreditados políticos de la Europa culta.

Pasando al señor marques de Falces, sus observaciones principales se han reducido al estado que presentan las provincias, y en que parecia podia ser peligrosa la consignacion de alguno de los principios de las peticiones. Mas ¿qué dificultad se encuentra en que en circunstancias azarosas y turbulentas, en que se necesita dar mano, por decirlo asi, á la seguridad individual, y mas al rigor de la justicia, se suspendiesen estas mismas leyes? ¿Acaso no nos presenta mil ejemplos de tales escepciones la historia de los paises mas libres y mas ilustrados? La Inglaterra suspende con frecuencia la ley del *habeas corpus*, y hasta la antigua Roma en tiempos turbulentos dispensaba formas y principios por aquella máxima saludable del *caveant consules* de su senado. Ha concluido el señor marques de Falces diciéndonos que el mejor arreglo de la Milicia Urbana no puede ser nunca objeto de una ley fundamental, y su observacion es exacta hasta cierto punto, pero no por eso embaraza la admision de las peticiones. Los reglamentos y ordenanzas de un cuerpo nacional no deben ser parte de una ley fundamental ciertamente; mas si está en su esfera la consignacion del principio de que la Milicia Urbana debe ser mirada como garantía, sosten y salvaguardia de los derechos políticos. En la misma Inglaterra ha sido un principio fundamental que todo ciudadano pueda y deba armarse en defensa de sus instituciones: y he aquí el fin de la peticion cuya esencia no es en este sentido combatida por la observacion del señor preopinaute.

Haré una sola indicacion para concluir, indicacion sobre que llama muy particularmente la atencion del Estamento, y en que deseo se fijen sus individuos al tiempo de resolver. Se discuten las peticiones en su totalidad, y por consiguiente, cualesquiera que sean las impugnaciones que se les hagan, cualquiera falta de que se les tache, en punto á redaccion, semejantes óbices no deben perjudicar á la admision en la generalidad, porque queda despues del exámen de cada artículo para aprobar ó desaprobar cada idea aislada segun mejor parezca. En lo substancial del proyecto bien meditado, juzgo que no puede hacer divergencia de opiniones, y aun temeria hacer una alta ofensa al Estamento y al gobierno si recelára que pudiese encontrar adversarios. Hijos todos de la libertad, identificados con ella, y esperimentados en los reveses de una vida errante y proscripta, no podemos olvidar que nos oprimió un adverso destino porque imperaba el despotismo, y que el único medio de ponernos á cubierto de sus golpes para siempre, y de crear la felicidad, tanto de nosotros mismos como de la posteridad, que todo lo espera de nuestro cuidado, es hacer una proclamacion solemne de los derechos fundamentales que constituyen la peticion. (*Susurro de aprobacion en las galerías.*)

El Sr. Martinez de la Rosa en un elocuente discurso comenzó haciendo ver que la mayor parte de los artículos de que constaba la peticion, eran reproduccion de las indicaciones desaprobadas por el Estamento en el discurso de contestacion al del trono, y que de nuevo se presentaban á la decision del mismo cuerpo deliberante, haciendo tan pocos dias que por él habian sido desechadas. En seguida se detuvo en inculcar la inoportunidad de declarar algunos de los derechos consignados en la peticion, la inconveniencia de varios y la inutilidad de otros; y terminó su discurso notando algunas equivocaciones que dijo habian cometido los Sres. Trueba y Lopez.

Estos dos Sres. se defendieron de la inculpacion que por el Sr. ministro les habia sido hecha, dando á entender que no ellos, sino el referido señor era quien, ó se habia equivocado, ó mal les habia percibido.

A peticion del Sr. Agreda se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y se resolvió que lo estaba por 52

votos contra 50.

De órden del Sr. Presidente preguntó el Sr. secretario Caballero si habia ó no lugar á votar.

El Sr. Chacon pidió que esta votacion fuese nominal, y habiendo suficiente número de Sres. Procuradores que lo apoyasen, se procedió á dicha votacion para la formula de *si habia ó no lugar á votar.*

Resultando haber decidido el Estamento por 73 votos contra 36, que habia lugar á votar, cuya decision publicó el señor secretario Caballero.

Se pasó en seguida á votar si la peticion se aprobaba ó no en su totalidad, y á propuesta de la mesa, y de suficiente número de Sres. Procuradores, se verificó tambien nominalmente esta votacion, siendo el resultado de ella quedar la referida peticion aprobaba en su totalidad por 71 votos contra 38.

El Sr Presidente manifestó que se suspendia esta discusion para continuarla en el dia de mañana á la misma hora.

El Sr. secretario Trueba dió cuenta de una esposicion de don Juan Palarea, Procurador por Murcia, en que incluia documentos justificativos de hallarse en posesion de la renta señalada. Pasó á la comision de Poderes.

El Sr. Presidente cerró la sesion de este dia á las tres de la tarde.

PALMA.

Orden de la plaza del 20 para el 21 de setiembre.

El Escmo. Sr. Capitan general de esta provincia en oficio de 17 del corriente me dice lo que sigue:—"Escelentísimo Sr.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 19 de agosto último me dice lo siguiente:—Escmo. Sr.—De Real órden y para los efectos correspondientes incluyo á V. E. un ejemplar de la circular espedida por el Ministerio del Interior sobre el nuevo plan que debe regir á la redaccion del periódico Diario de la Administracion que hasta ahora se ha publicado; y siendo la intencion de S. M. al adaptar las modificaciones que en la misma circular se espresan, la de ilustrar á los pueblos sobre los puntos mas importantes para mejorar su condicion física y moral, facilitar el camino de las reformas, rectificar opiniones erroneas, y evitar que el espíritu de partido abuse de la buena fe de los incautos en perjuicio de la paz de que tanta necesidad tiene la nacion, no seria quizá tan eficaz como desea esta medida, si el nuevo periódico no fuese conocido de las autoridades, corporaciones y personas á quienes pueden interesar las determinaciones del gobierno, y en su consecuencia es la voluntad de la Reina Gobernadora que V. E. y las demas autoridades, cuerpos y establecimientos dependientes de su mando se suscriban á los *Anales administrativos*, avisándome en este caso V. E. las que fueren para hacerlo yo al Sr. Secretario del Despacho del Interior.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y que noticiándolo á los gefes de los cuerpos de la guarnicion se sirva darme aviso de los que correspondiendo á la soberana voluntad de S. M. quieran suscribirse al periódico de que se trata."

En su consecuencia los Sres. gefes de la guarnicion que quieran suscribirse al indicado periódico, se servirán avisarlo mañana á la hora de la órden por medio de sus respectivos ayudantes, á fin de poder pasar con la prontitud posible á dicho superior gefe la relacion de los que lo hayan verificado.—Malats.

Servicio para el 21.

Capitan de dia hospital y provisiones Provincial, parada América, Provincial y Urbanos.—Coll.

Avisos de particulares.

En la oficina de este periódico darán razon de un sugeto que quisiera encontrar una muger para servir en clase de criada.

Quien haya encontrado un lio de ropa de capellan y algunos papeles que se perdieron anteayer por el camino de Sta. María acuda á esta imprenta donde darán razon de su dueño quien gratificará.

TEATRO.

Hoy á las $7\frac{1}{2}$ de la noche la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera titulada *el Pirata.*

PRECIOS

de los artículos de mas consumo y estraccion en esta plaza el dia 20 del corriente mes.

	Pesetas.		*Pesetas.*	
Xexa	$16\frac{1}{2}$	..	$17\frac{1}{2}$	cuartera.
Trigo gordo	$15\frac{1}{2}$	..	$16\frac{1}{2}$	
menudo	$14\frac{1}{2}$	..	15	
Cebada	$7\frac{1}{2}$	..	8	
Avena	5	..		
Habas	12	..	14	
Garbanzos	16	..	17	
Maiz	9	..	10	
Habichuelas	16	..	17	
Frijoles	16	..		
Guijas	10	..	11	
Almendras en cáscara	$13\frac{1}{2}$	..	14	
Canela de Holanda	10	..	14	libra.
de China	3	..		
Clavos	3	..		

	Lib.	*suel.*	*din.*		*Lib.*	*suel.*	*din.*	
Almendra sin cáscara	16	5		..				quintal.
Algodon de América	30			..	33			
del pais con pepita				..				
de Iviza				..				
Arroz	7	10		..	8			
Cáñamo	14			..	15			
Jabon duro	11			..	11	10		
blando	7	10		..				
Queso	14			..	15			
Lana	14			..	16			
Paja				..				
Algarrobas				..				
Higos pasos				..				arroba.
Carbon de encina				..				
de mata				..				
Azúcar blanco		2	10	..		3		libra.
quebrado		2	4	..		2	6	
Anis de Alicante		2	6	..				
del pais		2		..				
Cacao Carácas superior		12		..				
mediano		9		..				
Guayaquil		7		..				
Cera amarilla		7	6	..				
Lino		8		..				cuartan.
Aceite superior	1	4		..				
mediano	1	3		..				
para jabon	1	2	6	..				libra.
de almendras		8		..				
Aguardiente prueba de Holanda	1	8		..				cuartin.
anisado doble	1	15		..				
prueba de aceite	2			..				
Albaflor	2			..				
Vino tinto superior		18		..				
regular		12		..				
Jornales del campo, secos				..				
no secos				..				

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.